CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
20-08-2024

EXPEDIENTE: "RAMONA NILDA ESCAJADILLA S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 1008, AÑO 2.021, FOLIO 87. ----------

A.I. Nº 647

Asunción, 19 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para RAMONA NILDA ESCAJADILLA, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó RAMONA NILDA ESCAJADILLA, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la obtención de la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40 de la Acordada Nº 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable al planteamiento sometido a consideración de esta Máxima Instancia, y al respecto el Artículo 148 de la Carta Magna enuncia los requisitos necesarios para acoger favorablemente dicha pretensión a saber: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y 4. buena conducta, definida en la Ley, concordante con el Artículo 37 de la Acordada Nº 467/2007.---

Hechas estas disquisiciones, se pasará a dar estudio las constancias de Autos en correspondencia a las prescripciones normativas. Y tal es así que, la recurrente ha acreditado el primer presupuesto al probar que es mayor de edad, según se desprende de su Cédula de Identidad Paraguaya, identificada con el Nº 5.255.356, cuya copia autenticada obra a fs. 15. Idéntica situación se evidencia en el documento de identidad del país de origen de la solicitante, identificado con el Nº 20.101.784, que refiere al documento de identidad cuya copia autenticada consta a fs. 78, así como en su certificado de nacimiento apostillado (fs. 5/7), en el que figura que nació en la ciudad de la ciudad de Formosa de la República Argentina donde figuran como sus progenitores el Sr. Gerardo Escajadilla y la Sra. Ramona Troche. De todas estas documentaciones claramente se comprueba el primer requisito para seguir dando estudio a la presente solicitud.----------

Con respecto a la radicación en el territorio nacional requerida, cabe advertir que dicho supuesto se encuentra reglamentado en la Acordada más arriba enunciada, específicamente en su Artículo 42, pues, en dicho articulado establece su carácter de

Luis María Benítez Riera
Ministro

Oscar Ariel Paciello Gauto

Dr. Víctor Manuel Núñez Rodas
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes C.
Ministra

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

forma continuada que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado y seguidamente menciona las situaciones en las que no se podrá otorgar la naturalización cuando la radicación se encuentre aquejada por algún impedimento.----------

Pues bien, revisadas nuevamente las constancias de Autos se observa que la recurrente acreditó su residencia en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.004, habiendo obtenido el carácter permanente mediante el Carnet Número 68886, Serie A conforme surge de la copia autenticada que obra a fs. 10 y, conforme al Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz del Distrito de La Encarnación, obrante a fs. 66, se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliada en la casa ubicada en Maidana Campo Nº 1011 C/ Colón, de la ciudad de Asunción.-

Seguidamente y, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, de las actuaciones obrantes en el expediente no se evidencia ninguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada Nº 464/2007 que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante, ya que la misma, como se ha mencionado, ha obtenido su radicación permanente y a partir de ella ha transcurrido el plazo de tres años enunciado, verificándose a su vez la constitución de su domicilio real en el territorio de la Republica dada la fecha de la constitución realizada en fecha 25 de Julio del 2.022. Asimismo, no se ha evidenciado ausencias por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres (3) años anteriores al pedido de naturalización, según se desprende del informe emitido por la Dirección de Migraciones de fs. 42/48. ----------

Pasado al siguiente presupuesto referente al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria se tiene que la recurrente se desempeña como Médica según instrumental actualizada obrante a fs. 77. Sobre esta cuestión, el Artículo 40 de la referida Acordada establece qué documentos acreditan dicho extremo y a tal efecto, la peticionante ha acompañado la constancia de trabajo ya referenciada, así como los documentos obrantes a fs. 72/76, por lo que esta Máxima Instancia considera que este presupuesto también se encuentra comprendido. ----------

Por último, en lo referente al requisito de la buena conducta, se evidencia que la misma demostró dicha circunstancia con los Antecedentes Policiales expedidos por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones cuya copia autenticada obra a fs. 12 que condice con el informe de fs. 60/62 remitido por la misma Institución. Esta situación también encuentra concordancia con el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "RAMONA NILDA ESCAJADILLA S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 1008, AÑO 2.021, FOLIO 87. ----------

Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 14), concordante con el obrante a fs. 41 y con el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 49, en igual sentido. Por último, del informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales obrante a fs. 50 se evidencia idéntico extremo por lo que se entiende que la buena conducta, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y consecuentemente, acreditada.

Así también a fs. 39 de Autos se comprueba que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

A fs. 81/82 rola el Dictamen Fiscal Nº 241 de fecha 14 de Diciembre del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que, hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada Nº 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a RAMONA NILDA ESCAJADILLA.----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución, corresponde otorgar a la solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que RAMONA NILDA ESCAJADILLA, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 5.255.856, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Luis Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA